

RESOLUCIÓN NRO.217-2023-CEU

Arequipa, 13 de junio de dos mil veintitrés.

I. **VISTOS:** Reglamento de la elección para representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria periodo 2023-2025, y su cronograma aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, escrito de reconsideración presentado por el personero Zadam Cristóbal Apaza Condori mediante correo electrónico de fecha 08 de junio del 2023, y;

II. CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 103-2023, se resolvió **aprobar el reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (el Reglamento).
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante la RCU N°0103-2023, se realizó la presentación de subsanación de lista los días 31 de mayo y 01 de junio del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas. En específico se remitió al personero el día 30 de mayo del 2023 la resolución N.° 101-2023-CEU que contenía las observaciones a la lista AU-02, de esta forma las subsanaciones debían ser presentadas el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 en el horario de 08:00 a 15:00 horas conforme el cronograma, contando con dos días para subsanar las observaciones.
- 2.4** Es así que, de la verificación del correo electrónico, se desprende que la subsanación de inscripción de la lista AU-02 presentada por el personero Zadam Cristóbal Apaza Condori, ingreso al correo ceu@unsa.edu.pe con fecha 01 de junio del 2023 a horas 11:27, dentro del plazo otorgado conforme al cronograma de la elección, por lo que de la revisión de la documentación presentada se desprende que llego a subsanar algunas observaciones de forma, sin embargo, no logro subsanar las observaciones de fondo, por lo que mediante Resolución N° 173-2023-CEU, se declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos AU-02 para representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria.

Pronunciamiento:

- 2.5** Con fecha 08 de junio del 2023 a horas 10:24, el personero presento el escrito de reconsideración a efecto de impugnar la resolución N° 173-2023-CEU, alegando lo siguiente:
 - a) “ (...) mediante consulta vía telefónica al número proporcionado el comité electoral se realizó las distintas consultas de cómo es el debido procedimiento de subsanaciones de un candidato que no tiene tercio superior así mismo de los estudiantes que no tiene tercio superior así mismo de los estudiantes

que no tienen mayoría de edad, indicando que debemos reemplazarlos por otros candidatos nuevos respetando los requisitos mínimos de candidatos los cuales son tercio superior, alumno regular, entre otros y que en ningún momento nos indicaron que teníamos que subsanar solo con los accesitarios, dicho ello procedimos con la subsanación correspondientes.”

- b) *“(…) acepte la reconsideración de la inscripción de nuestras listas de MIAU tanto para las elecciones de representantes estudiantiles de consejo de facultad y las elecciones de asamblea universitaria-Lista MIAU UNSA.”*

2.6 De la evaluación del recurso impugnatorio sin ingresar al fondo del asunto, se pretende impugnar la decisión del comité electoral universitario de declarar improcedente la inscripción de lista AU-02 contenida en la resolución N° 173-2023-CEU, en atención a ello es necesario tener presente el acervo normativo que establecen que las decisiones del comité son inapelables, conforme al artículo 72 de la Ley 30220 concordado con el artículo 173 incisos 2 y 5 del estatuto.

2.7 Asu vez, conforme al artículo 171° del Estatuto de la UNSA en concordancia con el artículo 173° inciso 5, del mismo texto normativo que establece como atribución del Comité Electoral Universitario el de *“Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones”*, el colegiado debe mantener en todo momento su imparcialidad y conducta neutral, es de esta forma que el supuesto asesoramiento que solicita el personero recurrente contraviene los deberes de este comité.

2.8 Aunado a ello, el artículo 28 y el literal e) del artículo 32 del reglamento de la elección establece que las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, y que este tiene la función de representar a la lista de candidatos ante el CEU, por lo que el personero de la lista AU-02, Zadam Cristóbal Apaza Condori, pretende erróneamente en su recurso impugnatorio representar a listas del proceso electoral de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, lo cual no se encuentra contemplado dentro del reglamento de la elección, ni mucho menos en el reglamento de la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.

2.9 Por lo que conforme a la Ley Nro. 30220, Estatuto institucional y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio presentado por el estudiante Zadam Cristóbal Apaza Condori, personero general de la lista AU-02.

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Zadam Cristóbal Apaza Condori

TERCERO: **PUBLICAR** la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.